

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, veintinueve (29) de Julio de dos mil trece (2013)

Radicado	050013333 010 2013 00660 00
Demandante	MIRYAM SALOME CARDONA MARTINEZ
Demandado	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE PROTECCION SOCIAL - UGPP.
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL.
Asunto	Inadmisión de la demanda

SE INADMITE la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que la parte demandante, en un término de diez (10) días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija los defectos simplemente formales que a continuación se relacionan, so pena rechazar el presente medio de control:

1. Deberá el apoderado de la parte demandante estimar razonadamente la cuantía de las pretensiones, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 157 inciso final de la ley 1437 de 2011, actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, toda vez que en el escrito de la demanda no hay determinación exacta e individualizada de lo que se pretende.
2. Tendrá que aclarar el apoderado de la parte actora, cuál era la profesión y en qué lugar dentro del Departamento de Antioquia laboró por última vez el señor CRISTÓBAL LOZANO GUZMÁN, en razón de poder determinar la competencia para el conocimiento del presente medio de control de conformidad con lo dispuesto al artículo 156 de la ley 1437 de 2011.

3. Así mismo aportará la resolución por medio del cual se le reconoció la pensión al señor CRISTOBAL LOZANO GUZMÁN, o en su defecto, copia autentica de la misma.
4. Así mismo deberá indicar el domicilio exacto y número telefónico de la señora ALINA MARIA GALVIS CADAVIS, para que sea integrada al presente medio de control, pues advierte este despacho que ostenta interés
5. Aportará escrito de la demanda en CD en formato PDF cuyo archivo no supere la capacidad de 5 MB o en su defecto en WORD, para efectos de una adecuada y oportuna notificación a la entidad accionada.
6. Se reconoce personería jurídica al doctor ELKIN DARÍO SOLANO VANEGAS, con tarjeta profesional N° 156.004 del C.S.J., abogado en ejercicio, para representar a la parte demandante, en los términos y facultades del poder conferido.

### **NOTIFÍQUESE**

**DIEGO ALBERTO VÉLEZ GIRALDO**  
**Juez**

A.L.

JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO  
ORAL DE MEDELLIN

El auto anterior se notifica en estados  
de fecha 30 de julio  
de 2013.

Secretaria Judicial:

CATALINA MENESES TEJADA